

INE/CG26/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADA COMO Q-UFRPP 03/13

Distrito Federal, 28 de enero de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 03/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintiséis de febrero de dos mil trece, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos (en lo sucesivo otrora Unidad de Fiscalización) escrito de queja presentado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante de la otrora coalición Movimiento Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mediante la cual denunció hechos que en su concepto constituían probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“1. El 23 de enero de 2002 se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, un escrito presentado por el C. Pablo Gómez Álvarez en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual esencialmente denunciaban que fondos provenientes del sindicato de trabajadores de la compañía petrolera mexicana, Petróleos Mexicanos (PEMEX), fue (sic) indiscriminadamente utilizado para solventar la campaña presidencial de Francisco Labastida, candidato por el Partido Revolucionario Institucional en el año 2000, así como otros candidatos del mismo partido.

*2. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de marzo de dos mil tres, con motivo del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **Q-CFRPAP 01/02 PRD vs PRI**, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió:*

RESUELVE

PRIMERO. *Se declara fundada la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática en relación con los hechos referidos en el Apartado A del considerando V del Dictamen, al tenor de lo establecido en los Antecedentes y Considerandos de esta Resolución, y **se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción consistente en la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que le corresponda por concepto de gasto ordinario permanente en el año 2003, a partir del mes siguiente a aquél en que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia por la que se resolviera el recurso; y, a partir del mes de enero de 2004, en la reducción del 50% de la ministración del financiamiento público que les correspondan al partido por concepto de gasto ordinario permanente, durante los meses subsecuentes hasta que el monto total de las ministraciones retenidas a partir de la primera retención efectuada con motivo de la presente Resolución sume la cantidad de \$1´000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.). El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y al Partido Revolucionario Institucional***

(...)

3. Finalmente el día 7 de julio de 2005 la Sala Superior del Tribunal Electoral resolvió la última apelación respecto a ese tema en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se confirma, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se resuelve sobre la solicitud de modificación en el criterio de aplicación de la sanción impuesta con motivo de la Resolución número CG45/2003, derivada de la queja número Q-CFRPAP 01/02 PRD vs PRI, relativa al Partido Revolucionario Institucional”, aprobado en su sesión celebrada en doce de mayo de dos mil cinco.

4.- El día 14 de febrero de 2013 el periódico Reforma a través, de su versión impresa y web publicó una nota de Rolando Herrera denominada ‘Presta ´ 500 mdp Pemex al sindicato.

(...)

5.- Que en la página de internet de Pemex es consultable el Acuerdo del Consejo de Administración de PEMEX mismo que es consultable en la página de internet: http://www.pemex.com/files/content/imagenes/logos/boty_pdf_40-40.JPF y que se reproduce a continuación:

(...)

6.-El día 19 de febrero de 2013 el periódico Reforma a través de su sitio web: reforma.com publicó una liga donde aparece el Convenio entre el Sindicato de Pemex y PEMEX mismo que se reproduce a continuación:

(...)

Que el dinero, según el convenio [Convenio Administrativo Sindical 10614 de 27 de julio de 2013], deberá ser utilizado para fortalecimiento del programa de Vivienda en especial:

- A) Adquisición de inmuebles
- B) Construcción de vivienda
- C) Adquisición de vivienda construida y;
- D) Pago de trámites para el desarrollo de las actividades previas.

Que se reconoce la naturaleza del préstamo (amparado en la cláusula 249 Contrato Colectivo de Trabajo) extraordinario para fortalecer la estrategia de vivienda.

Pemex contaba con la disponibilidad presupuestal para celebrar el convenio y soportar el préstamo y que dentro de las cláusulas se dispone que dicho préstamo es por un monto de 500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M/N) al STPRM por un plazo máximo de 5 años para fortalecer la estrategia, a pesar de que se hace en el marco de un plan bi-anual y que el pago se hará conforme a una tabla de amortización.

Con motivo de ese préstamo se formará un Fideicomiso con 500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 M/N) y los respectivos rendimientos.

Que el Sindicato se obligaría a devolver a PEMEX el monto y el remanente que corresponda y que el sindicato se obliga a entregar un informe cuatrimestral y adicionalmente se comprometen a registrar el Convenio ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

(...)

De la lectura de los artículos antes reproducidos así como de los hechos consignados anteriormente, se desprende que:

- Que de conformidad a lo antes señalado se puede advertir que inmediatamente después de que esos recursos fueron autorizados, el sindicato otorgó su apoyo al PRI y en especial a Enrique Peña Nieto, adicionalmente de la investigación reportada en las notas periodísticas, antes reproducidas, se desprende que el dinero para fondo de vivienda, no ha sido invertido para ese efecto por el sindicato, existiendo oscuridad, respecto a dicho gasto.*
- Que el Convenio Administrativo Sindical **10614**, según la nota los recursos fueron entregados al sindicato el 8 de diciembre de 2011 “para la construcción de viviendas”.*
- Existe una controversia de la devolución del préstamo por tiempo de 10 años o 5 años.*
- El dinero no fue registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el 18 de diciembre de 2011 cuando se dio la transferencia, sino hasta un mes después.*
- Se ha corroborado que no se ha iniciado ningún nuevo proceso de construcción de viviendas*
- El 8 de diciembre se hizo la transferencia electrónica al sindicato. Debiendo resaltarse que el 11 de enero, ya de 2012, el sindicato y Pemex registraron un convenio. Un día después, el entonces precandidato del PRI, Enrique Peña Nieto, se reunió con los trabajadores petroleros en la sede de la sección 34 de Azcapotzalco y Romero Deschamps anunció el apoyo del gremio priista.*
- Que hasta a la fecha el sindicato no había reportado ningún proyecto de nuevas viviendas.*
- Que de la lectura de las dos últimas notas reproducidas se desprende que no se ha iniciado ningún proyecto de nuevas viviendas en Villahermosa Tabasco y Atitalaquía Hidalgo, sin embargo los 2 predios ya fueron adquiridos y no se ha realizado ningún gastos.*

Esta autoridad debe iniciar el procedimiento y la investigación correspondiente, pues el hecho de que un Partido Político Nacional reciba ingresos y no los reporte, constituye en principio un incumplimiento al artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual obliga a los mismos a permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral; asimismo, se dejaría de cumplir con el numeral 79, párrafo 1, del ordenamiento legal invocado, que obliga a los partidos políticos a presentar ante la autoridad electoral, los informes de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Que con dicha omisión, podrían estarse violando las reglas del financiamiento privado y particularmente los límites previsto para las aportaciones de militantes y simpatizantes, regulados por el párrafo 4 del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, rebasando el tope de gastos de campaña para presidente de la República, fijado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Que de comprobarse que el partido denunciado recibió aportaciones de Petróleos Mexicanos, se estaría violando el artículo 77, párrafo 2, inciso a) y b), y 3 del multireferido Código Electoral, que prohíbe recibir aportaciones de organismos paraestatales y de personas no identificadas, respectivamente, debiendo verificarse si dicha transferencia al sindicato petrolero, no constituyen una simple simulación para evadir las prohibiciones contenidas en el numeral citado.

Que al no poder determinarse con certeza el origen de los recursos que el partido políticos denunciado omitió informar a la autoridad electoral, se estaría además violentando el primer y antepenúltimo párrafo de la fracción II del artículo 41 constitucional, que tutela: 1) la prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado; 2) los criterios para determinarse los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; 3) los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes; y 4) los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

Es decir, que debían delimitarse, si el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por haber recibido recursos de una entidad paraestatal de la administración pública federal mediante interpósita persona (sindicato de Pemex); o bien, si dicho partido político incumplió lo establecido en los artículos 79, párrafo 1 y 78, párrafo 4, inciso a) fracción II, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales por haber omitido reportar al Instituto Federal Electoral aportaciones de sus organizaciones sociales en sus respectivos informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De acreditarse este último supuesto, señaló la responsable, debían determinarse, si ese partido incumplió lo dispuesto en el artículo 78, párrafo 4, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente por haber rebasado los montos máximos que determino para las aportaciones de sus organizaciones sociales, así como lo dispuesto en el artículo 41, fracción II de la Constituciones Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haberse rebasado el monto máximo de recursos de origen privado que los partidos políticos tiene permitido obtener.

En consecuencia deberá establecerse, asimismo, si el Partido Revolucionario Institucional omitió reportar a la autoridad electoral la totalidad del financiamiento privado que recibió durante el año dos mil doce, en contravención a lo dispuesto en el artículo 79, párrafo 1, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del ordenamiento legal invocado. En este caso, lo que debía determinarse es si el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, realizaron aportaciones o donativos, en dinero o en especie al citado partido político, sin que este los hubiera reportado al Instituto Federal Electoral en sus informes.

De llegarse a acreditar lo anterior, debería determinarse si el partido político recibió aportaciones o donativos que superan los límites máximos para el financiamiento de simpatizantes previstos en el artículo 78, párrafo 4, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el monto máximo de recursos de origen privado que los partidos políticos tienen permitido obtener, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal manera que es posible que se hayan desviado dichos recursos a favor de Enrique Peña Nieto y su campaña, pues existe plena obscuridad sobre el uso de dichos recursos, mismos que pudieron ser desviados del Sindicato a el PRI y/o Peña Nieto, por lo que se solicita se haga una exhaustiva investigación sobre el uso de los recursos por parte del Sindicato, una vez que fueron recibidos, pocos meses antes del inicio de las campañas electorales.

(...)"

III. Pruebas ofrecidas y aportadas por el quejoso:

1. Copia fotostática de siete notas periodísticas, publicadas en la versión electrónica del diario de circulación "*Reforma*", mismas que a continuación se detallan:

a) 14 de febrero de 2013: Nota intitulada. "*Reserva paraestatal durante 2 lustros detalles del convenio firmado en 2011*" en la cual se hace referencia a un préstamo por parte de PEMEX al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, el 27 de julio de 2011, por un monto de 500 millones de pesos y pagaderos en un plazo de diez años y sin intereses, de conformidad con la autorización del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos contenida en el Acuerdo CA-083/2011 de fecha 26 de julio del 2011, por un plazo máximo de cinco años.

b) 14 de febrero de 2013: Nota intitulada. "*No conozco detalles de préstamo.- Lozoya*", en el cual se hace referencia a que el director general de Pemex señaló que el préstamo de 500 millones de pesos de la paraestatal al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, fue realizado durante el gobierno del entonces Presidente Felipe Calderón, por lo que no conoce los detalles, sin embargo señaló que el préstamo fue otorgado a un fideicomiso en Banorte

c) 14 de febrero de 2013: Nota intitulada. "*Presta Pemex en año electoral.- Núñez*", en dicha nota el Gobernador de Tabasco, Arturo Núñez, señala que aun cuando el contrato entre Pemex y el Sindicato Petrolero de la República Mexicana pueda acreditar legalmente el préstamo de 500 millones de pesos al gremio, sería necesario revisar las bases para evitar préstamos en periodo electoral;.

d) 14 de febrero de 2013: Nota intitulada. "*Justifica STPRM préstamo de 500 mdp*", en dicha nota Carlos Romero Deschamps, aseguró que Pemex le prestó al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, ya que es una obligación de la paraestatal proporcionar vivienda digna a sus trabajadores, señaló que el Sindicato compra el terreno y construye, el trabajador adquiere y el banco presta con lo cual se paga la deuda; asimismo mencionó que los recursos del crédito se sumarán a un programa existente a partir del cual ya se han construido 25 mil viviendas para los agremiados al referido sindicato en el país.

e) 15 de febrero de 2013: Nota intitulada. "*Ordena EPN a Pemex informar de préstamo*", en la cual se informa que el Presidente de la República Enrique Peña

Nieto, instruye al Director General de Pemex, Emilio Lozoya, a aportar a la opinión pública, información relacionada con el préstamo de 500 millones de pesos que la paraestatal otorgó al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

f) 19 de febrero de 2013: Nota intitulada “*Compra STPRM dos terrenos con préstamo*”, de cuya nota se desprende que el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, aseguró que con los 500 millones de pesos que Pemex le prestó a finales de 2011, compró dos terrenos, el primero adquirido en Villahermosa Tabasco el 10 de mayo de 2012, el cual se utilizaría para la edificación de 2000 viviendas y fue adquirido el 10 de mayo de 2012 con un costo de \$448,797,376.40; el segundo predio ubicado en Atitalaquia Hidalgo el 21 de junio de 2012, por un importe de \$28,593,030.79, en el cual se construirán 336 casas de las cuales 68 ya se encuentran en desplante. Asimismo se informó que el 8 de diciembre de 2011, la paraestatal le entregó al Sindicato los \$500,000,000.00 y el 9 de febrero de 2012, se constituyó en Banco Mercantil del Norte (BANORTE) el fideicomiso de inversión y administración al que se aportó el préstamo de los 500 millones de pesos; ahora bien, de acuerdo al Convenio Administrativo Sindical 10614, con el que suscribió el préstamo, se habían entregado 3 informes cuatrimestrales respecto de la utilización de los recursos.

g) 19 de febrero de 2013: Nota intitulada “*Justifica- a medias- el préstamo*”, de cuya nota se desprende que derivado del préstamo llevado a cabo por Petróleos Mexicanos al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, por un importe de \$500,000,000.00, se constituyó el nueve de febrero de dos mil doce, en Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) el Fideicomiso de Inversión y Administración al que se aportó el referido préstamo.

2. Link de la página de internet de Petróleos Mexicanos, en la cual presuntamente se observa, la pantalla de Acuerdos del años 2011 del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en el cual se encuentra listada la sesión extraordinaria 832 de 26 de julio de 2011 numerando CA-079/2011 al CA-083/2011; asimismo se aprecian los puntos del orden del día, consistentes en la aprobación por unanimidad del orden del día; segundo punto, consistente en la segunda adecuación al presupuesto 2011 de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, el cual fue aprobado por unanimidad, sin embargo posteriormente se observan 3 cuadros los cuales señalan en su interior eliminado, con fundamento legal en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículo 14, fracción VI, cuya motivación señala: durante el ejercicio fiscal vigente, el presupuesto de Petróleos Mexicanos requiere de realizar

adecuaciones económicas, de calendario o metas; ahora bien, por lo que respecta al tercer punto del orden del día se estableció la creación del comité específico que emitirá la opinión a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso “c”, de la Ley de Petróleos Mexicanos; el Punto Cuarto del orden del día se refiere a la provisiones presupuestarias máximas acordadas para la negociación del Contrato Colectivo de Trabajo para el bienio 2011-2013; por último el Punto Quinto del orden del día señala el Fortalecimiento a la Estrategia para la vivienda PEMEX-STPRM, los tres últimos puntos con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 14, fracción VI y Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo cual la información contenida forma parte de un proceso deliberativo en donde no se había adoptado una decisión definitiva.

3. Copia del recibo con número de registro 1131/35 de 8 de diciembre de dos mil once, emitido por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Comité Ejecutivo General, por concepto de recepción de la transferencia electrónica efectuada por Petróleos Mexicanos por un importe de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de préstamo con intereses para el fortalecimiento del Programa de Vivienda del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, firmado por el C. Manuel Limón Hernández, Secretario Tesorero del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

4. Copia del Convenio Administrativo Sindical 10614, celebrado el 27 de julio de 2011, entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, consiste en el otorgamiento de un préstamo sin intereses por la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

IV. Acuerdo de Recepción. El veintiocho de febrero de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización acordó el inicio del procedimiento administrativo de queja, ordenando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignándole el número de expediente Q-UFRPP 03/13 y la publicación en los Estrados del Instituto. (Foja 65 del expediente).

V. Publicación en Estrados.

a) El veintiocho de febrero de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización, fijó en los Estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio

del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 67 del expediente).

b) El cinco de marzo de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 68 del expediente).

VI. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General. El veintiocho de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2070/2013, la entonces Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de queja. (Foja 78 del expediente).

VII. Notificación del inicio del procedimiento de queja. El veintiocho de febrero de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/2068/2013 y UF/DRN/2069/2013 respectivamente, la otrora Unidad de Fiscalización notificó a los representantes propietarios ante el Consejo General de este Instituto de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México, el inicio del procedimiento de queja de mérito. (Fojas 79-80 del expediente).

VIII. Razón y Constancia.

a) El veintiocho de febrero de dos mil trece, se integró al expediente de mérito, con los datos obtenidos en las páginas de internet que a continuación se enlistan, en virtud de que de su contenido se desprendieron elementos relacionados con los hechos indagados dentro de la investigación de mérito (Fojas del 69-77 del expediente):

- [http://www.reforma.com/libre/online07/preacceso/articulos/default.aspx?plazaconsulta=reforma&url=http://www.reforma.com/nacional/articulo/689/1377261/&urlredirect=http://www.reforma.com/nacional/articulo/689/1377261/;](http://www.reforma.com/libre/online07/preacceso/articulos/default.aspx?plazaconsulta=reforma&url=http://www.reforma.com/nacional/articulo/689/1377261/&urlredirect=http://www.reforma.com/nacional/articulo/689/1377261/)
- <http://www.reforma.com/nacional/articulo/689/1377135/default.asp?PlazaConsulta=reforma&DirCobertura=&TipoCob=0>
- <http://www.reforma.com/nacional/articulo/689/1377031/default.asp?PlazaConsulta=reforma&DirCobertura=&TipoCob=0;>
- <http://www.reforma.com/nacional/articulo/689/1377465/default.asp?PlazaConsulta=reforma&DirCobertura=&TipoCob=0;> y

- <http://www.reforma.com/nacional/articulo/690/1378395/>.(Fojas del 69-77 del expediente).

b) El quince de marzo de dos mil trece, se integró al expediente de mérito, el dato obtenido en la página <http://www.eluniversal.com.mx/notas904162.html>, a saber, la nota periodística de dieciocho de febrero de dos mil trece, publicada en la versión digital del periódico de circulación diaria “El Universal” intitulada “Pemex autorizó a sindicato préstamo por 500 mdp para vivienda”, en virtud de que de su contenido se desprenden elementos relacionados con los hechos indagados dentro de la investigación de mérito. (Fojas del 87- 89 del expediente).

c) El dos de julio de dos mil catorce, se integró al expediente de mérito los datos obtenidos en la página http://diario.mx/Nacional/2013-02-19_04a5d067/compra-sindicato-petrolero-dos-terrenos-con-prestamo-de-pemex/, a saber la nota periodística intitulada “Compra sindicato petrolero dos terrenos con préstamo de Pemex”, en virtud de que de su contenido se desprenden elementos relacionados con los hechos indagados dentro de la investigación de mérito. (Fojas 1186 -1189 del expediente).

d) El cinco de diciembre de dos mil catorce, se integró al expediente de mérito los datos obtenidos en de las páginas <https://tramitesdigitales.sat.gob.mx/Sicofi.ValidacionCFD/ValidacionUnitaria.aspx>, https://www.consulta.sat.gob.mx/sicofi_web/modulosituacionfiscal/VerificacionComprobantes.asp y <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, a saber que las facturas a verificar se encuentran registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, en virtud de que de su contenido se desprenden elementos relacionados con los hechos indagados dentro de la investigación. (Fojas 1203-1216 del expediente.).

IX. Solicitud de información a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

a) El seis de marzo, primero y dieciocho de abril de dos mil trece, respectivamente mediante oficios UF/DRN/2067/2013, UF/DRN/2932/2013 y UF/DRN/3717/2013, la otrora Unidad de Fiscalización, solicitó a la referida autoridad, proporcionara copia de la siguiente información: 1) Contratos Colectivos de Trabajo, celebrados entre Petróleos Mexicanos (PEMEX) y el Sindicato de Trabajadores de la República Mexicana (STPRM) , por el periodo comprendido de 2008 a la fecha; 2) Convenio Administrativo Sindical número 10614, celebrado entre PEMEX y el STPRM, de veintisiete de julio de 2011, asimismo confirmara si había sido ratificado y aprobado por esa H. Junta Federal el once de enero de dos mil doce; y 3)

Totalidad de los Convenios celebrados entre PEMEX y el STPRM,, durante el periodo comprendido de 2008 a la fecha, que hubiesen sido registrados ante la referida Junta Federal.(Fojas de 81-82, 104-06 y 168-169 del expediente).

b) El tres de mayo de dos mil trece, mediante oficio SGCAJ/541/2013 la citada autoridad laboral, dio respuesta a las solicitudes formuladas. (Fojas de 190-193 del expediente).

X. Solicitud de información a Petróleos Mexicanos.

a) El siete y veintiséis de marzo de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/2071/2013 y UF/DRN/2933/2013, la otrora Unidad de Fiscalización, requirió al referido organismo descentralizado, proporcionara la siguiente información: 1) Copia del Acuerdo CA-083/2011, aprobado en sesión extraordinaria 832 del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos de veintiséis de julio de dos mil doce; 2) Informara si el Convenio Administrativo Sindical 10614, efectivamente se celebró, entre el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y Petróleos Mexicanos; remitiera copia del convenio antes referido, en el cual constara el préstamo otorgado y en el cual se pudiese observar la fecha de celebración, objeto, monto, plazo a liquidar y forma de pago; 3) Indicara el nombre de la institución Fiduciaria con la cual se llevó a cabo el Fideicomiso Único, en el cual se depositaría el préstamo antes referido; asimismo indicara el número de cuenta, o en su caso remitiera el contrato respectivo, en el cual se realizó el depósito de los recursos materia del préstamo; 4) Informara la operación mediante la cual se otorgaron los recursos a la institución Fiduciaria, adjuntando la documentación soporte que permitiera acreditarlo; 5) Remitiera los reportes cuatrimestrales girados a la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de Petróleos Mexicanos, en los cuales se observara el estatus que guardaba el préstamo; 6) Informara la fecha en que fue ratificado el Convenio Administrativo Sindical 10614, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, remitiendo la documentación soporte; 7) Remitiera los Convenios celebrados entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Mexicanos, que hayan implicado préstamos en efectivo del año 2008 a la fecha, adjuntando la documentación soporte correspondiente. (Fojas de 85-86 y 101-103 del expediente).

b) El doce de abril de dos mil trece el organismo, remitió respuesta parcial; asimismo, solicitó prórroga para poder dar respuesta a la totalidad de los requerimientos formulados. (Fojas 107-165 del expediente).

c) El dieciocho de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3482/2013, se concedió la prórroga solicitada. (Fojas 166-167 del expediente).

d) El veinticuatro de abril de dos mil trece, Petróleos Mexicanos dio respuesta a los requerimientos formulados. (Fojas 170-171 del expediente).

e) El quince de mayo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/4147/2013, se le requirió al apoderado legal de Petróleos Mexicanos, informara el nombre de la institución bancaria con la cual se celebró el Fideicomiso 2058-9, y en el cual actuó como parte Fiduciaria del mismo; asimismo indicara el nombre del titular de la cuenta, número de cuenta de cheques, clave y sucursal donde se encontraban depositados los recursos provenientes del fideicomiso antes referenciado. (Fojas 492-493 del expediente).

f) El veintiuno de mayo de dos mil trece, el referido organismo, remitió respuesta a la solicitud formulada por la autoridad electoral. (Fojas 492-493 del expediente).

XI. Requerimiento de información al representante de la otrora coalición Movimiento Progresista.

a) El siete de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2301/2013, la otrora Unidad de Fiscalización, solicitó al representante en comento, que en relación con el oficio de queja presentado informara lo siguiente: 1) Señalara con precisión, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitieran presumir que el préstamo, otorgado por Petróleos Mexicanos al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, fue utilizado en beneficio de la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora Coalición Compromiso por México, C. Enrique Peña Nieto; 2) Remitiera material probatorio, en el se vincularan los \$500,000,000.00, materia del préstamo amparado por el Convenio 10614, con la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, postulado por la otrora coalición Compromiso por México, integrados por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; asimismo indicara la forma en la que fueron utilizados; 3) Remitiera la documentación soporte que permitiera establecer el nexo causal entre el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y la otrora coalición Compromiso por México en la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto. (Fojas 83-84 del expediente).

b) El doce de marzo de dos mil doce, mediante oficio sin número, el representante de la otrora coalición dio respuesta a los requerimientos de la autoridad fiscalizadora. (Fojas 90-100 del expediente).

XII. Ampliación del término para resolver.

a) El veinticinco de abril de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectiva. (Foja 172 del expediente).

b) El veintiséis de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3887/2013, la otrora Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo el Acuerdo antes mencionado. (Foja 183 del expediente).

XIII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veinticinco de abril y once de junio de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/3902/2013 y UF/DRN/6074/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera el Fideicomiso Único número 742263, celebrado ante la Institución Bancaria Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en una de sus cuentas, en el cual se observara el nombre de las partes que intervinieron en la celebración de dicho acto. Asimismo, remitiera copia de los documentos que soportaran las operaciones que se hubieran realizado en el fideicomiso, (fichas de depósito, y/o documentos que soportan la orden de pago, copia del anverso y reverso de los cheques certificados, nombre del/los beneficiarios, nombre del/los titulares, números de cuenta e instituciones a las cuales se ordenó el pago y en su caso, copia de la transferencias); así, como la documentación desde la constitución del referido fideicomiso, a la fecha. (Fojas 173-177 y 495-500 del expediente).

b) El diecisiete de junio de dos mil trece, mediante oficio número 220-1/2091054/2013 de, la referida Comisión dio contestación a la solicitud formulada. (Foja 501 del expediente).

c) El treinta de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3910/2013, la otrora Unidad de Fiscalización, solicitó a la citada Comisión que remitiera el Fideicomiso 2058-9, asimismo, remitiera la documentación relativa a cada operación realizada desde la constitución del mismo a la fecha de elaboración del referido oficio. (Fojas 178-182 del expediente).

d) El seis de mayo de dos mil trece, mediante oficio 220-1/2092871/2013, la citada Comisión, dio respuesta a la solicitud formulada por la autoridad electoral. (Foja 193 del expediente).

e) El veinte de junio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6285/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la multicitada Comisión, informara lo siguiente: 1) Si el ocho de diciembre de dos mil once, se realizó un depósito de la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en una cuenta de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aperturada a nombre del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana; 2) Señalara la fecha en la cual se constituyó el Fideicomiso único 742263, celebrado ante Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; asimismo señalara el nombre de las partes que intervinieron en la celebración de dicho acto, proporcionando la documentación soporte que permitiera acreditarlo; 3) Aclarase, si con motivo de la celebración del multicitado Fideicomiso, se había aperturado la otra cuenta en el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o en su caso, informara si la cuenta de mérito, tuvo su antecedente en algún fideicomiso, y; 4) Proporcionara copia del anverso y reverso cuarenta y cinco cheques. (Fojas 504-508 del expediente).

f) El primero, ocho y quince de julio de dos mil trece, mediante oficios 220-1/2099840/2013, 220-1/2099914/2013 y 220-1/2099946/2013, la referida Comisión dio respuesta a la solicitud formulada. (Fojas 502-503, 509-543 y 544-588 del expediente).

g) El veintiséis de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6989/2013, la otrora Unidad de Fiscalización, solicitó a la multicitada Comisión, que: 1) informara el número de cuenta bancaria del cual fue realizada la transferencia bancaria por un importe de \$503,647, 421.27 (Quinientos tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiún pesos 27/100 M.N.) a la cuenta a nombre del FID. BANORTE 742263 BNT BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; 2) Remitiera copia de la totalidad de operaciones (abonos y cargos) llevados a cabo con los recursos existentes en la cuenta antes citada desde su constitución a la fecha;

incluyendo las provenientes de la cuenta instrumental relacionada con el fideicomiso de mérito; 3) Proporcionara copia de los estados de cuenta correspondientes a la cuenta de cheques a nombre del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, aperturada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por el periodo comprendido del mes de Julio de 2011 a Febrero de 2012 y; 4) Remitiera copia de la documentación soporte correspondiente al Fideicomiso número 2058-9 aperturada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en el cual se pudiesen observar las partes que intervinieron en su celebración, así como de las operaciones (cargos y abonos) que se hubieren llevado a cabo con los recursos existentes en la cuenta antes citada desde su constitución a la fecha de emisión del referido oficio, incluyendo las provenientes de la cuenta instrumental 09854670014 relacionada con el fideicomiso de mérito. (Fojas 589-594 del expediente).

h) El doce y veintiuno de agosto de dos mil trece, mediante oficios 220-1/2100126/2013 y 220-1/2100232/2013, la multicitada Comisión dio respuesta a las solicitudes formuladas. (Fojas 595-612 y 613-995 del expediente).

i) El veintinueve de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7538/2013, se solicitó a la multicitada Comisión, remitiera copia de la totalidad de operaciones (abonos y cargos) llevados a cabo con los recursos depositados en la cuenta 0809232697 de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, desde su constitución a la fecha del oficio (estados de cuenta, copia de anverso y reverso de cheques, transferencias, etc.) a nombre de FID BANORTE 742263 BNT MEX BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. (Fojas 996-1000 del expediente).

j) El once de septiembre de dos mil trece, mediante oficio 220-1/2100412/2013, la Comisión remitió la totalidad de la documentación solicitada por la autoridad sustanciadora. (Fojas 1001-1071 del expediente).

k) El veinticinco de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8719/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la multicitada Comisión remitiera copia del anverso y reverso de cuatro cheques, dos de ellos emitidos el quince de noviembre de dos mil doce, respectivamente y de los restantes emitidos el treinta y uno de octubre de dos mil doce, de una cuenta de Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al fideicomiso 742263; asimismo informara el nombre del

titular de la cuenta número 9854670014 aperturada en Banco Mercantil del Norte. (Fojas 1072-1076 del expediente).

l) El seis y ocho de noviembre de dos mil trece, mediante oficios 220-1/2105833/2013, 220-1/2105861/2013 y 220-1/2105938/2013 la multicitada Comisión Bancaria dio respuesta a las solicitudes formuladas. (Fojas 1077-1090 del expediente).

m) El seis de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0645/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia de las instrucciones que por escrito y de manera oportuna, remitió el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, a través de su apoderado y/o representante legal, en su carácter de Fideicomitente, del Fideicomiso de Inversión y Administración 742263, a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciaria, para la entrega de forma parcial del dinero materia del patrimonio fideicomitado; y la demás documentación que respalde la solicitud de dinero. (Fojas 1091-1103 del expediente).

n) El doce de febrero de dos mil catorce, a través del oficio 220-1/1311/2014, la citada Comisión, solicitó a la otrora Unidad de Fiscalización señalara el periodo respecto del cual se requerían las instrucciones mediante las cuales se solicitaba la entrega de los recursos del fideicomiso de inversión y administración 742263 aperturado en la referida institución bancaria. (Fojas 1106-1107 del expediente).

ñ) El veintisiete de febrero y veinticinco de marzo de dos mil catorce respectivamente, mediante oficios UF/DRN/1426/2014 y UF/DRN/2308/2014, la otrora Unidad de Fiscalización, indicó a la citada Comisión el periodo del cual requería las referidas instrucciones giradas por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, para la entrega de forma parcial del dinero materia del patrimonio fideicomitado. (Fojas 1109-1115 del expediente).

p) El veintiséis de marzo de dos mil catorce, a través del oficio 220-1/1632/2014, la multicitada Comisión dio respuesta a las solicitudes formuladas por la otrora Unidad de Fiscalización. (Fojas 1126-1137 del expediente).

q) El veintinueve de abril de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/0427/2014, la otrora Unidad de Fiscalización, solicitó se le remitiera copia legible del oficio de fecha diez de mayo de dos mil doce; asimismo remitiera copia de los oficios girado por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la

República Mexicana, los cuales contuvieran la instrucción de emisión de veintidós cheques, a Banco Mercantil del Nortes, S.A., cuyos recursos forman parte del patrimonio del Fideicomiso de Inversión y Administración 742263. (Fojas 1138-1165 del expediente).

r) El doce y veintiséis de mayo de dos mil catorce, mediante oficios 220-1/1988/2014 y 220-1/9077/2014, la multicitada Comisión dio respuesta a las solicitudes formuladas por la otrora Unidad de Fiscalización. Fojas 1166-1181 del expediente).

XIV. Requerimiento de información al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

a) El veintiséis de abril y catorce de mayo de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/3835/2013 y UF/DRN/3981/2013 de respectivamente, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al referido Sindicato, informara lo siguiente: 1) Si el Convenio Administrativo Sindical 10614, efectivamente había sido celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato Nacional de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana; 2) Forma en que fueron transferidos los recursos a dicho Sindicato; 3) Número de fideicomiso único, en el cual se depositaron los recursos amparados por el Convenio Administrativo Sancionador 10614; así como, en su caso, si se abrieron diversos fideicomisos para el manejo de los recursos provenientes del préstamo amparado por el citado Convenio; 4) Remitiera copia certificada de los informes cuatrimestrales que el citado Sindicato, presento ante la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de Petróleos Mexicanos; 5) Nombre de las personas físicas o morales con las cuales se celebró contrato de compraventa, así como, la documentación que ampare las operaciones relativas a la adquisición de inmuebles, a efecto de dar cumplimiento al objeto del Convenio Administrativo Sindical; 6) Número de predios, ubicación, fecha y monto de las operaciones realizadas con cada uno de los vendedores, remitiendo la documentación soporte; 7) Remitiera testimonios de las escrituras públicas, en que se hicieron constar cada una de las operaciones celebradas por el Sindicato, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del Convenio Administrativo Sindical; y 8) Informara la totalidad de los gastos adicionales generados, en razón de la adquisición de los inmuebles, señalando detalladamente en que consistieron y la forma de liquidación, tales como honorarios, pago de impuestos, derechos, elaboración de avalúos, trámites, gestiones, contratos con terceros, viáticos, solicitud de documentación ante diversas dependencias. (Fojas 184-186 y 467-469 del expediente).

b) El nueve y veintiuno de mayo de dos mil trece, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, dio respuesta a los requerimientos de la autoridad sustanciadora, remitiendo la documentación solicitada. (Fojas 194-464 y 476-491 del expediente).

XV. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El cinco de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/018/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), informara si los CC. Constantino Alonso Pérez Mari, Tirsia Pérez Dueñas, Carlos Arturo Valenzuela Pérez, María Elena Galindo Hernández y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, habían realizado aportaciones a favor de la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto. (Fojas 1104-1105 del expediente).

b) El diecinueve de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF-DA/041/14 la Dirección de Auditoría, giró respuesta a la otrora Unidad de Fiscalización. (Foja 1108 del expediente).

c) El dos de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/015/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los CC. Carlos Arturo Valenzuela Pérez, Tirsia Pérez Dueñas, Constantino Alonso Pérez, María Guadalupe Sasso González y Félix Jorge David González, habían realizado aportaciones en la calidad de militante, simpatizante, etc., en beneficio de la campaña del C Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República, por la otrora coalición Compromiso por México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; asimismo en caso de ser afirmativo, se solicitó remitiera la documentación contable y comprobatoria. (Fojas 1182-1183 del expediente).

d) El nueve de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/020/14, la Dirección de Auditoría, giro respuesta a la solicitud formulada por la Unidad Técnica. (Foja 1184 del expediente).

e) El ocho de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/092/2014, la Unidad Técnica solicito a la Dirección de Auditoría informara si los C.C. Ernesto Miranda Roca, Juan José del Valle Alvarado y Martha Gutiérrez Acosta habían realizado aportaciones a favor de la campaña del entonces candidato a la

Presidencia de la Republica, C. Enrique Peña Nieto, quien fuera postulado por la otrora coalición Compromiso por México, en su caso, la calidad bajo la cual se ostentaron (militantes, simpatizantes, etc.).(Foja 1189 del expediente).

f) El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/087/2014, la citada Dirección de Auditoría, giró respuesta al solicitud anterior. (Foja 1191-1192 del expediente).

g) El veintisiete de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/115/2014, la Unidad Técnica, solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los CC. Constantino Alonso Pérez Mari, Tirsa Pérez Dueñas, Carlos Arturo Valenzuela Pérez, María Elena Galindo Hernández y Maria Guadalupe Sasso Guzmán, se encontraban registrados dentro de los archivos de esta como militantes, simpatizantes o parte de la estructura de los órganos Directivos de los Partido Revolucionario Institucional o Verde Ecologista de México, que integraron la otrora Coalición Compromiso por México. (Foja 1190 del expediente).

h) El veinticinco de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/088/2014, la Dirección de Auditoría, dio respuesta a la solicitud formulada, remitiendo la información correspondiente. (Foja 1194 del expediente).

XVI. Cierre de instrucción.

El veinte de enero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja xxx del expediente).

XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su primera sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Presidente Dr. Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo les, 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto**, se constriñe en determinar si la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, recibió una aportación por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) por parte del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, a favor de la campaña de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto.

Así también se debe determinar, si en su caso, los partidos integrantes de la coalición omitieron reportar dicha aportación en el Informe de Campaña correspondiente, y como consecuencia, si se acredita un posible rebase de topes de gastos de campaña del candidato antes mencionado.

En consecuencia, se deberá analizar si los partidos integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV así como 229, numeral 1, en relación con el 342, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones;

(...).”

“Artículo 229.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)”

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...).”

Los citados preceptos establecen la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por último, señalan la obligación a los Partidos Políticos Nacionales de no rebasar los topes de gastos de campaña establecidos por este Consejo General para cada una de las elecciones federales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que postulen para algún cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, serán valoradas en su conjunto, de conformidad con las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica.

Por cuestión de método, el análisis del presente asunto se efectuará por considerandos, en el orden siguiente:

Considerando 4. Se verificará si se llevó a cabo el préstamo por un monto de \$500, 000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), por parte de Petróleos Mexicanos a favor del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM).

Considerando 5. De acreditarse el préstamo antes señalado, se determinará si dicho monto, fue utilizado para sufragar la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, postulado por la otrora Coalición Compromiso por México, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y, si como consecuencia, se rebasaron los topes de gastos de campaña establecidos por este Consejo General.

4.- Préstamo por parte de Petróleos Mexicanos (PEMEX), a favor del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM).

Al respecto, es menester mencionar que la otrora coalición quejosa anexó como prueba de su dicho, copia simple de notas periodísticas publicadas en diversos medios impresos y electrónicos, en las cuales se da cuenta de un préstamo por parte de la paraestatal Petróleos Mexicanos al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) con base en el Convenio Administrativo Sindical 10614, en el cual se autorizó su pago en un plazo máximo de cinco años a través del otorgamiento de un fideicomiso en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., presuntamente con el objeto de proporcionar vivienda a sus trabajadores.

Asimismo, la quejosa, anexó a su escrito, copia fotostática del recibo número 1131/35 de ocho de diciembre de dos mil once, en el que se hace constar la entrega de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana por parte de Petróleos Mexicanos por concepto de préstamo con intereses para el fortalecimiento del Programa de Vivienda del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, firmado por el Secretario Tesorero del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana de conformidad con el Convenio Administrativo Sindical 10614.

De igual forma proporcionó copia simple del Convenio Administrativo Sindical 10614, celebrado el veintisiete de julio de dos mil once, entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, consiste en el otorgamiento de un préstamo sin intereses por la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) por un plazo máximo de cinco años.

Por otro lado, mediante escrito de doce de marzo de dos mil trece suscrito por el representante de la otrora coalición Movimiento Progresista, y en respuesta al requerimiento formulado por la otrora Unidad de Fiscalización a efecto de aportar mayores elementos de prueba, en el cual acompañó copia simple de la publicación realizada en la versión electrónica del periódico *“El Universal”* en su emisión del trece de enero de dos mil doce, en el cual se observa una nota intitulada: *“Sindicato petrolero da su apoyo a Peña Nieto”*, en la que se describe la reunión llevada a cabo entre el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y el entonces precandidato a la Presidencia de la República, C, Enrique Peña Nieto, en donde el referido Sindicato ofreció su apoyo.

En el mismo sentido, señaló que el trece de enero de dos mil doce, a través de la versión digital de Aztecas Noticias, se publicó una nota periodística titulada "*Sindicato petrolero apoya a Enrique Peña Nieto*", en la cual se da cuenta de la reunión llevada a cabo entre el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, su líder C. Carlos Romero Deschamps, el entonces precandidato a la presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto y el entonces presidente del Partido Revolucionario Institucional, C. Pedro Joaquín Coldwell; dentro de dicha reunión el entonces candidato señaló que era necesario tomar medidas audaces, acompañadas de acuerdos con el multicitado Sindicato para que el petróleo siguiera siendo detonante del desarrollo de México; asimismo el líder sindical argumentó que los petroleros se sumarían con entusiasmo, decisión y compromiso a favor del país, por lo que estaría a favor del entonces candidato.

Asimismo, proporcionó un disco compacto el cual contiene dos videos en los que se observa al entonces candidato a la Presidencia, C. Enrique Peña Nieto en una reunión con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, el trece de enero de dos mil doce.

Ahora bien, la otrora Coalición Movimiento Progresista, argumentó que no contaba con elementos que le permitieran hacer prueba plena de lo argumentado, en el sentido de contar con elementos para acreditar que los \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) se hubiesen utilizado para llevar a cabo el desarrollo de construcción de viviendas, sin embargo la otrora coalición señaló que si cuenta con evidencia de que el Sindicato de Trabajadores de la República Mexicana posterior a obtener el préstamo por parte de Petróleos Mexicanos, formalizó su apoyo directo al entonces candidato a la Presidencia de la República.

En las relatadas circunstancias es dable mencionar que las pruebas documentales privadas consistente en las copias fotostáticas de los elementos antes detallados así como las pruebas técnicas consistentes en los videos descritos carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, constituyen un indicio.

Por lo anterior la autoridad electoral se encuentra facultada para investigar los hechos narrados en el escrito de queja, por lo que de acuerdo a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del SUP-RAP-119/2012, podemos determinar que el contenido de dichos medios probatorios, es decir, de artículos, notas informativas publicadas en diarios o en Internet, así como videos y audios de programas noticiosos contenidos en sitios

Web, fueron creados, redactados y dados a conocer por comunicadores, cuyas fuentes no son públicas, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de sus autores, lo que no puede convertirse en un hecho público y notorio, ni mucho menos generar prueba plena respecto de lo que en ellos se consigna, pues aunque lo publicado o difundido no sea desmentido por quien puede resultar beneficiado o afectado, el contenido de los mismos, solamente le es imputable a su autor, mas no así a quienes se ven involucrados en su contenido, máxime si se considera que en el presente caso, los sujetos involucrados han negado las imputaciones que obran en los mencionadas publicaciones.

En efecto, el contenido de artículos, notas informativas publicadas en diarios o en Internet, así como los videos y audios de programas noticiosos contenidos en sitios Web, tienen una línea propia que los distingue, pues los mismos recogen, sintetizan, ponderan y publican o difunden información relativa a diversos tópicos, en el caso en concreto, se encuentran relacionadas con temas que son de interés social, con la finalidad de informar y establecer puntos de vista meramente subjetivos, pues sus autores emiten opiniones derivadas de investigaciones que les son propias, relacionadas con los temas que ponen a consideración del público, dándoles una interpretación que termina siendo un enfoque personal que versa sobre el tema que desean publicar.

Por ello, se considera que las notas en Internet, revistas, periódicos, videos y audios sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

En ese contexto, es pertinente señalar que el video y los audios aportados en el presente procedimiento, son considerados como pruebas técnicas, las cuales únicamente tienen un valor probatorio indiciario, toda vez que son consideradas de tipo imperfecto, en virtud de la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad

aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

De este modo, la autoridad instructora en uso de sus facultades dirigió la línea de investigación al Director General de Petróleos Mexicanos, y le solicitó a efecto de que informara si celebró Convenio Administrativo Sindical 10614, con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana; indicando en su caso, el nombre de la institución Fiduciaria en la que se llevó a cabo el Fideicomiso Único; contrato, número de cuenta en el que se realizó el depósito de los recursos materia del préstamo; informara la operación mediante la cual se otorgaron los recursos a la institución Fiduciaria, adjuntando la documentación soporte que permitiera acreditarlo; así como los reportes cuatrimestrales en los cuales se observara el estatus que guardaba el referido préstamo.

En las relatadas circunstancias, el Director General de Petróleos Mexicanos, confirmó la celebración del citado Convenio y remitió copia del mismo, el cual se transcribe:

“(…)

CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL NÚMERO 10614

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 27 de julio de 2011, por una parte y en representación de Petróleos Mexicanos (en adelante PEMEX), el ingeniero CARLOS ALBERTO TREVIÑO MEDINA, Director Corporativo de Administración el ingeniero MARCO ANTONIO MURILLO SOBERANIS, Subdirector de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y, por la otra, en representación del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (en adelante STPRM) los señores CARLOS ANTONIO ROMERO DESCHAMPS, Secretario General, MANUEL LIMON HERNANDEZ, Secretario Tesorero y el Ingeniero LUIS RICARDO ALDANA PRIETO, Presidente del Consejo General de Vigilancia, celebran el presente Convenio al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PEMEX y el STPRM, tiene celebrado Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) periodo 2009-2011, el cual en su Cláusula 154 y Anexo 5 contiene el Reglamento del Programa Institucional de Vivienda y su Aportación Financiera, relativos a la obligación patronal de apoyar financieramente al trabajador petrolero sindicalizado para la obtención de una vivienda digna, a

fin de dar cumplimiento a la Fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PEMEX registra para el periodo comprendido entre agosto de 2005 a junio de 2011, la asignación de 15,000 créditos hipotecarios para los trabajadores de planta sindicalizados, de los cuales el 70% fueron otorgados para viviendas construidas por el STPRM, en lo que a partir del presente año se ha denominado: Estrategia de Vivienda PEMEX- STPRM (la estrategia), la cual ha facilitado a los mismos, la adquisición de vivienda en lugares donde no existe la oferta de esta.

Dentro de los trabajos de la revisión y negociación del CCT bienio 2011-2013, el STPRM presentó a la administración una solicitud para fortalecer la Estrategia.

Por lo anterior, con el propósito de complementar y reforzar los mecanismos de otorgamiento de vivienda señalados en el párrafo que antecede de común acuerdo PEMEX y el STPRM han adoptado un esquema extraordinario para fortalecer la Estrategia y evitar rezagos por falta de infraestructura inmobiliaria en las zonas petroleras.

Que el pasado 26 de julio de 2011, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 832 extraordinaria mediante Acuerdo CA083/2011, autorizó a PEMEX a fortalecer la Estrategia y en términos de la cláusula 246 del CCT vigente, otorga al STPRM un préstamo garantizado con las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las ayudas que le correspondan.

LAS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES QUE:

I. PEMEX es un organismo descentralizado, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de junio de 1938, con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal, que tiene por objeto llevar a cabo la exploración y las demás actividades a que se refiere el Artículo 2º y 3º de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como ejercer la conducción central y dirección estratégica de la Industria Petrolera Estatal de conformidad con lo que establece la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

II. El 28 de Noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Petróleos Mexicanos, que tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de PEMEX, así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios.

III. El STPRM, es una asociación de trabajadores con registro en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, identificado con el número 1131 de 27 de diciembre de 1935, fue constituido para el mejoramiento y defensa de los derechos de los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios de manera personal y subordinado a PEMEX y a sus organismos subsidiarios.

IV. PEMEX, por si y en representación de Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Petroquímica tiene celebrado un CCT con el STPRM periodo 2009-2011, en términos de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se establecen las condiciones generales y especiales bajo las que se presta el trabajo en PEMEX y organismos subsidiarios, mismos que se encuentra depositados en la Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el expediente CC2/85XXII.D.F. (1) Tomo 38.

V. De manera adicional a lo establecido en la Cláusula 154 Anexo 5 del CCT, y con el objeto de fortalecer la Estrategia, en virtud de la falta de infraestructura inmobiliaria en las zonas petroleras, es voluntad de ambas partes la celebración del presente Convenio.

VI. Mediante oficio número SRHRL-360-2011, de fecha 21 de julio del 2011, el Subdirector de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, determinó que el préstamo objeto del presente Convenio, es procedente en términos de la cláusula 246 del CCT, en virtud de las razones expuestas en dicho oficio.

VII. PEMEX cuenta con disponibilidad presupuestaria para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el oficio número DCF-SPP-276-2011, de fecha 27 de julio de 2011, emitidos por el funcionarios competente de la Dirección Corporativa de Finanzas.

Las partes declaran que sujetan su compromiso a la forma y términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-PEMEX de conformidad con la autorización del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos contenida en el Acuerdo CA-083/2011 de fecha 26 de julio de 2011, otorga a la firma del presente Convenio un préstamo sin intereses por la cantidad de \$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al STPRM por un plazo máximo de 5 años, para fortalecer la Estrategia, cuyo objeto es: a) la adquisición de inmuebles; b) construcción de vivienda; c) adquisición de vivienda construida

y, d) el importe por el pago de trámites relacionados con las operaciones referidas en los incisos anteriores así como los honorarios fiduciario por la administración del Fideicomiso que se constituya.

SEGUNDA.-El préstamo señalado en la cláusula anterior, será amortizado de conformidad con lo establecido en la Tabla de Amortización (Tabla) que forma parte del presente instrumento como anexo único, En el supuesto de que el STPRM no cubra la mensualidad pactada, autoriza a PEMEX a hacer la retención y recuperación de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo General y de las ayudas que recibe en términos de las Cláusulas 251, 251 bis y el Acuerdo CMC-CE-029-09 del CCT del periodo de 2009-2011, o las que correspondan, contenidos en el CCT que se encuentre en vigor.

TERCERA.-El STPRM se obliga a garantizar el destino de los recursos recibidos con motivo del presente instrumento, mediante su afectación en este acto a un Fideicomiso Único ante una Institución de Crédito, para administrar los recursos líquidos y su aplicación a: a) la adquisición de inmuebles; b) construcción de vivienda; c) adquisición de vivienda construida; y, d) el importe por el pago de trámites relacionados con las operaciones referidas en los incisos anteriores.

Los rendimientos que generen los recursos otorgados al STPRM en cumplimiento del presente Convenio, deberán ser utilizados conforme al objeto del presente instrumento, así como obras de infraestructura urbana y complementaria que mejoren las condiciones de la vivienda desarrollada.

El patrimonio del Fideicomiso se integrara exclusivamente con el monto de los recursos líquidos provenientes del préstamo objeto del presente Convenio, así como con sus rendimientos.

CUARTA.- Para el caso de que el vencimiento del plazo del préstamo que se otorga en términos del presente instrumento, las amortizaciones mensuales que tiene comprometidas el STPRM fuera insuficientes, éste cubrirá las diferencias el día de su última amortización, de conformidad con lo establecido en la Tabla, y si no fuere realizada en esta fecha, pagara por concepto de intereses sobre saldos más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

QUINTA.- El STPRM, se obliga a devolver a PEMEX junto con el capital en la última amortización, el remanente de los rendimientos que, al vencimiento del plazo establecido en la Tabla del presente instrumento, no hubieren sido aplicados en la Estrategia.

SEXTA.-El STPRM se obliga a presentar cada cuatro meses, un informe a la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de PEMEX, respecto a: a) la aportación al Fideicomiso a que hace referencia la cláusula tercera del presente instrumento de los recursos otorgados en cumplimiento del mismo, así como su destino; b) ubicación de los inmuebles adquiridos y su costo; c) número de viviendas adquiridas o construidas y su costo; d) importe de los honorarios de la institución que actué como Fiduciaria; e) institución Fiduciaria que administre el Fideicomiso a que hace referencia la cláusula tercera; f) monto patrimonial existente en el Fideicomiso a la fecha de cada informa; y, g) rendimientos generados por las inversiones de los fondos fiduciarios del Fideicomiso.

En caso de que el STPRM sin causa justificada deje de entregar el informe señalado en el párrafo anterior o bien, de este se desprenda que no ha existido aplicación o avance en las acciones referidas en la Cláusula tercera del presente instrumento, PEMEX podrá requerir al STPRM y este acepta presentar en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que debió entregar el citado informe o aquella en que este se haya presentado, un diagnóstico y reporte de las acciones a seguir en esta materia en el corto y mediano plazo, a fin de que se obtenga la aprobación por parte de PEMEX.

En el supuesto de que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el STPRM no haya entregado el diagnóstico y reporte referidos, o bien PEMEX no haya aprobado los mismos, este podrá requerir a aquel a reintegrar, por semestres vencidos, el monto total de los recursos objeto del préstamo que no haya sido aplicados en tal sentido, en orden inverso a la fecha del último vencimiento de pagos mensuales establecidos en la Tabla, junto con los rendimientos que generen aquellos recursos remanentes en el Fideicomiso correspondiente al préstamo.

SÉPTIMA.-Las partes se comprometen a ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para todos los efectos legales a que haya lugar, autorizando para tal efecto, por PEMEX, al Licenciado Joaquín Mendoza Brik y/o José Alejandro Sierra Dávalos; y por el STPRM, los señores Sergio López Salinas y/o Jesús Fernando del Rincón Escobar.

OCTAVA.-Las partes convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio y para el evento de controversia, se someten de manera expresa a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

Leído que fue el presente Convenio, las partes que intervienen lo suscriben al calce son que exista error, dolo, mala fe, ni vicio del consentimiento y se firma en la Ciudad de México a los 27 días del mes de julio del 2011.

POR PETRÓLEOS MEXICANOS.- ING. CARLOS ALBERTO TREVIÑO MEDINA.- DIRECTOR CORPORATIVO DE ADMINISTRACIÓN.- **Rúbrica.-** ING. MARCO ANTONIO MURILLO SOBERANIS.-SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES.- **Rúbrica.-** **POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.-**SR. CARLOS A. ROMERO DESCHAMPS.- SECRETARIO GENERAL **Rúbrica.-** ING. LUIS RICARDO ALDANA PRIETO.-PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE VIGILANCIA.- **Rúbrica.-** SR. MANUEL LIMÓN HERNÁNDEZ.- SECRETARIO TESORERO.- **Rúbrica.-POR SANCIÓN JURÍDICA.-** LIC. MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SANCHEZ.- ABOGADO GENERAL DE PETROLEOS MEXICANOS.- **Rúbrica.”**

En este sentido, de la lectura del referido convenio se desprende que:

- Que el convenio se llevó a cabo de conformidad con el Contrato Colectivo celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana correspondiente al periodo 2009-2011, en su Cláusula 154 y Anexo 5 que contienen el Reglamento del Programa Institucional de Vivienda y su Aportación Financiera, relativos a la obligación patronal de apoyar financieramente al trabajador petrolero sindicalizado para la obtención de una vivienda digna
- Que el veintiséis de julio de dos mil once, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión extraordinaria mediante Acuerdo CA-083/2011, autorizó a Petróleos Mexicanos a otorgar al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, un préstamo garantizado con las cuotas ordinarias y extraordinarias y las ayudas que le correspondan.
- Que la celebración de dicho Convenio Administrativo Sindical Número 10614, se llevó a cabo el veintisiete de julio de dos mil once.
- Que se convino un préstamo sin intereses por parte de Petróleos Mexicanos a favor del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana por la cantidad de \$500,000,00.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) con los objetos siguientes: a) la adquisición de inmuebles; b) construcción de vivienda; c) adquisición de vivienda construida y, d) el importe por el pago de trámites

relacionados con las operaciones referidas en los incisos anteriores así como los honorarios fiduciarios por la administración del Fideicomiso que se constituya.

- El plazo para liquidar fue de cinco años.
- El Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana se obligó a garantizar el destino de los recursos recibidos con motivo del citado instrumento, mediante su afectación a un Fideicomiso Único ante una Institución de Crédito.
- El citado sindicato, se obligó a presentar cada cuatro meses a la Subdirección de Recursos Humanos y relaciones Laborales de Petróleos Mexicanos, un informe respecto de: a) la aportación al Fideicomiso; b) ubicación de los inmuebles adquiridos y su costo; c) número de viviendas adquiridas y su costo; d) importe de los honorarios de la institución Fiduciaria; institución Fiduciaria que administre el Fideicomiso; f) Monto patrimonial existente en el Fideicomiso a la fecha de cada informe y g) rendimientos generados por las inversiones de los fondos.
- El Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana se comprometió a garantizar los recursos recibidos mediante su afectación a un fideicomiso único ante una Institución de Crédito.
- Las partes se comprometieron a ratificarlo ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, cabe señalar que el referido Director General de Petróleos Mexicanos, adicionalmente señaló lo siguiente:

- Que la forma en que se efectuó el préstamo al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, fue a través de transferencia electrónica, para acreditar dicho hecho exhibió, copia del recibo con número de registro 1131/35 de ocho de diciembre de dos mil once, expedido por el Secretario Tesorero del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, por un importe de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) en el cual se señala que el referido monto se recibió a través de transferencia electrónica realizada por Petróleos Mexicanos a favor la cuenta 1¹ a nombre del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

¹ El número de cuenta se indica con su respectiva referencia en el anexo 2, que forma parte integral de la presente resolución y consecuentemente de su motivación.

- El préstamo se efectuó de conformidad con el Convenio Administrativo Sindical 10614 de veintisiete de julio de dos mil once, anexando copia de dicho convenio. Y por otra parte, señaló que fue ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el once de enero de dos mil doce.
- Que el Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, durante el periodo de dos mil ocho al mes de abril de dos mil trece únicamente ha suscrito el Convenio Administrativo Sindical 10614.

Aunando a la documentación anterior el Director General de Petróleos Mexicanos, exhibió los siguientes documentos:

- Copia fotostática del Acuerdo CA-083-2011 relativo a la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en el cual se hace constar en su Punto de Acuerdo Primero, que se autorizó a Petróleos Mexicanos a fortalecer la Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM”
- Contratos Colectivos de Trabajo, celebrados entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, durante los periodos de 2007-2009, 2009-2011 y 2011-2013.

En este sentido, la autoridad fiscalizadora dirigió la investigación a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para efectos de que informara si el multicitado Convenio Administrativo Sindical número 10614, fue ratificado y aprobado ante esa H. Junta.

Al respecto la referida Junta Federal, mediante oficio SGCAJ/541/2013 de treinta de abril de dos mil trece, informó que el convenio administrativo sindical 10614 fue ratificado por las partes celebrantes (Petróleos Mexicanos y Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana) el día once de enero de dos mil doce, adjuntando copia simple de la comparecencia referida.

En las relatadas circunstancias, se requirió al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República a efecto de que confirmara si el convenio de referencia fue celebrado con Petróleos Mexicanos, remitiendo en su caso la documentación soporte que permitiera acreditar entre otros: forma en que fueron transferidos los recursos; los datos del fideicomiso constituido; copia de los informes cuatrimestrales; predios adquiridos; su ubicación; así como el nombre de las personas físicas o morales que en su caso, los enajenaron.

Al respecto, obra agregado en el expediente de mérito, la respuesta proporcionada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana de nueve de mayo de dos mil trece, por medio del cual confirmó que el Convenio Administrativo Sindical número 10614 de veintisiete de julio de dos mil once, fue celebrado con Petróleos Mexicanos por un importe de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

En razón de lo anterior, a efecto de confirmar el traspaso de los referidos recursos por parte de Petróleos Mexicanos al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara copia del estado de cuenta a nombre del citado sindicato, correspondiente al mes de diciembre de dos mil once.

En consecuencia, la citada Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó la documentación solicitada respecto de la cuenta 1 a nombre del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana en la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,² en el cual se desprende del estado de cuenta que el día nueve de diciembre de dos mil once, se recibió vía SPEI, un depósito por \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) proveniente del “cliente Petróleos Mexicanos”.

Así, del total del caudal de elementos probatorios que obran en el expediente de mérito, por lo que respecta al presente considerando, es dable concluir que se acreditó el préstamo y por consecuencia el traspaso de recursos por parte de Petróleos Mexicanos a favor del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/00 M.N.) en virtud de lo siguiente:

- Mediante el Acuerdo CA-083/2011, aprobado en sesión extraordinaria 832 de veintiséis de julio de dos mil once, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, autorizó a Petróleos Mexicanos a fortalecer la Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM.
- El veintisiete de julio de dos mil once, se celebró el Convenio Administrativo Sindical Número 10614, Petróleos Mexicanos con la autorización de su

² El número de cuenta se indica con su respectiva referencia en el anexo 2, que forma parte integral de la presente resolución y consecuentemente de su motivación.

Consejo de Administración, mediante el cual se otorgó un préstamo al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, por un importe de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

- Que el día nueve de diciembre del dos mil once, se recibió en la **cuenta 1** a nombre del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, de banco Mercantil del Norte S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, un depósito vía SPEI por \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) proveniente del cliente Petróleos Mexicanos.
- Que el Secretario Tesorero del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana expidió el recibo con número de registro 1131/35 por un importe de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) en el cual hace constar que el referido monto se recibió a través de transferencia electrónica por parte de Petróleos Mexicanos, de conformidad con el Convenio Administrativo Sindical 10614.

De lo expuesto, se acredita que Petróleos Mexicanos otorgó un préstamo al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana por la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales se acreditó de que los referidos recursos ingresaron mediante transferencia de nueve de diciembre de dos mil once a la **cuenta 1** a nombre del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

5. Una vez que se acreditó el préstamo por parte de Petróleos Mexicanos (PEMEX) al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), por un importe de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), se determinará en su caso, si dicho monto, fue utilizado para sufragar la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, postulado por la otrora Coalición Compromiso por México, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y, si como consecuencia, se rebasaron los topes de gastos de campaña, establecidos por este Consejo General.

Como se mencionó en el considerando que precede, el préstamo de mérito tuvo su antecedente con el Convenio Administrativo Sindical celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, con número 10614 fechado el veintisiete de julio de dos mil once.

Conviene destacar que su objeto fue el préstamo sin intereses por la cantidad de \$500,000,00.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana con el fin de: a) la adquisición de inmuebles; b) construcción de vivienda; c) adquisición de vivienda construida y, d) el importe por el pago de trámites relacionados con las operaciones referidas en los incisos anteriores así como los honorarios fiduciarios por la administración del Fideicomiso que se constituya .

De esta forma se tiene que en la cláusula tercera del Convenio de mérito, se estipuló que los recursos recibidos, serían destinados a la afectación de un Fideicomiso Único ante una institución de crédito.

Al respecto, el Director General de Petróleos Mexicanos mediante oficio de doce de abril de dos mil trece, señaló que el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana le informó de la constitución del Fideicomiso número **742263**, ante el Banco Mercantil del Norte., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

De este modo, la autoridad sustanciadora a efecto de verificar la fecha de constitución del Fideicomiso, el monto del patrimonio, las partes celebrantes, las operaciones llevadas a cabo con los fondos existentes, así como verificar si alguna de las cuentas bancarias se relaciona con una presunta aportación a favor de la campaña del entonces candidato a la Presidencia postulado por la Coalición Compromiso por México, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara copia del referido Fideicomiso 742263.

En consecuencia, la mencionada autoridad proporcionó, los estados de cuenta correspondiente a la cuenta 1 (cuenta del sindicato) en las que se advierte la emisión de un cheque de caja de nueve de febrero de dos mil doce.

De igual manera obra en autos el estado de cuenta de la **cuenta 3**³ a nombre de FID BANORTE 742263 BNT MEX BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, correspondiente al mes de febrero de dos mil doce, en el que se advierte que dicho fideicomiso se depositó el cheque de caja Banorte 0001088 de nueve de febrero de dos mil doce, emitido con cargo a la cuenta 2⁴.

³ El número de cuenta se indica con su respectiva referencia en el anexo ***, mismo que forma parte integral de la presente resolución y consecuentemente de su motivación.

⁴ Cuenta instrumental 2, su número de cuenta se indica con su respectiva referencia en el anexo 2, mismo que forma parte integral de la presente resolución y consecuentemente de su motivación. Cabe mencionar que en razón de que los cheques de caja constituyen títulos de crédito que un banco libra contra sí mismo, previa recepción de la cantidad por la cual se

Así también la referida Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió copia del Contrato de Fideicomiso revocable de inversión número 742263, celebrado el nueve de febrero de dos mil doce entre el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (Fideicomitente) y Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Fiduciario) de cuyo contenido se desprende primordialmente lo siguiente:

- Que mediante Convenio Administrativo Sindical de veintisiete de julio del dos mil once, Petróleos Mexicanos otorgó al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana un préstamo por la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) destinado a: 1) la adquisición de inmuebles; 2) la construcción de vivienda; 3) adquisición de vivienda construida; y 4) el pago de trámites relacionados con las operaciones referidas en los incisos anteriores así como los honorarios fiduciarios por la administración del Fideicomiso que se constituya.
- Que los inmuebles que se adquirieran con la suma señalada en el párrafo que antecede, así como con los rendimientos que genere la inversión de los mismos, patrimonio del Fideicomiso deberían ser utilizados conforme al objeto señalado en el punto anterior así como a realizar obras de infraestructura urbana y complementarias en las condiciones de vivienda desarrollada.

En la cláusula primera del contrato de Fideicomiso revocable de Inversión y Administración 742263 se estableció que el Fideicomitente celebró un Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración Revocable, con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a quien transmitió como patrimonio inicial la cantidad de \$503,647,421.27 (Quinientos tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiún pesos 27/100 M.N.) integrado conforme a lo siguiente:

- a) \$500, 000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), corresponde al préstamo de Petróleos Mexicanos que el fideicomitente directamente recibió.

extiende el cheque, esto es, el cliente entrega al banco la cantidad de dinero por la que expedirá el cheque. En términos del artículo 200 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, solo las instituciones de crédito pueden expedir cheques de caja a cargo de sus propias dependencias. Este tipo de cheque es exclusivamente nominativo por lo que no pueden cederse sus derechos mediante endoso, esto es, solo el beneficiario puede cobrar el cheque o depositarlo en una cuenta a su nombre.

b) \$3,647,421.27 (Tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiún pesos 27/100 M.N), corresponden a los productos generados desde la fecha en que el Fideicomitente recibió directamente el importe referido hasta la fecha de firma del Fideicomiso y que fueron generados sin intervención ni responsabilidad alguna del Fiduciario.

Asimismo en la referida cláusula se estableció que los recursos se entregaron al fiduciario mediante depósito en la **cuenta 3** a nombre de FID. BANORTE 742263, BNT MEX BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.

- En la cláusula segunda se estipuló que el monto del fideicomiso se integraría por la aportación inicial, las futuras aportaciones en dinero o valores que posteriormente entregue el Fideicomitente o fiduciario, así como por las inversiones o valores que en cumplimiento de las instrucciones del fideicomitente, adquiera el fiduciario.
- En la cláusula tercera se estableció como partes en el contrato: Fideicomitente: Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y como Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- En la cláusula cuarta, se estipularon los fines del Contrato de Fideicomiso 742263, entre otras las siguientes:
 - Que el fiduciario reciba y conserve en propiedad el patrimonio que en forma inicial aporta al presente Fideicomiso el Fideicomitente en la CUENTA RECEPTORA, así como aquellos otros recursos en efectivo que durante la vigencia del mismo aporte como incremento al patrimonio fideicomitado.
 - Que el FIDUCIARIO establezca los contratos de inversión o intermediación bursátil que resulte necesarios para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
 - Que el fiduciario custodie, invierta, reinvierta y administre el patrimonio del fideicomiso en los términos de este Contrato, de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, quien deberá tener presente los requerimientos de liquidez que permitan realizar los pagos.

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 03/13

Ahora bien, en la cláusula Sexta del referido Convenio 10614, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana se obligó a presentar cada cuatro meses a la Subdirección de Recursos Humanos y relaciones Laborales de Petróleos Mexicanos, un informe respecto de: a) la aportación al Fideicomiso; b) ubicación de los inmuebles adquiridos y su costo; c) número de viviendas adquiridas y su costo; d) importe de los honorarios de la institución Fiduciaria; institución Fiduciaria que administre el Fideicomiso; f) Monto patrimonial existente en el Fideicomiso a la fecha de cada informe y g) rendimientos generados por las inversiones de los fondos.

En este sentido, obra en el expediente de mérito, la documentación proporcionada por Petróleos Mexicanos, así como por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, consistente en copia de los informes cuatrimestrales presentados ante la Subdirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de Petróleos Mexicanos por parte del Tesorero del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, y de la documentación soporte correspondiente a través de los cuales se da cuenta de las operaciones llevadas a cabo con los recursos depositados en la **cuenta 3** (Fideicomiso 742263) administrado por el Banco Mercantil del Norte, Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de los cuales se desprende principalmente lo siguiente:

PRIMER INFORME CUATRIMESTRAL 30 DE MARZO DE 2012

	Fecha	Cantidad
La cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) como préstamo que Pemex otorgó al Sindicato en su calidad de Fideicomitente en el Fideicomiso de Inversión	*****	\$500,000,000.00
Productos generados desde la fecha en que el sindicato recibió directamente el importe (9 de diciembre de 2011) a la fecha en que se constituyó el Fideicomiso 742263 (9 de febrero 2012)	09 de febrero de 2012	\$3,647,421.21
Erogaciones destinadas a cubrir los honorarios de la institución que actúa como Fiduciaria	09 de febrero de 2012	\$12,000.00

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 03/13**

SEGUNDO INFORME CUATRIMESTRAL 31 DE JULIO DE 2012

Conjunto	Concepto	Fecha	Cantidad	Documentación comprobatoria anexada
"Guatope", "La Ceiba", "Florida", "La Esperanza" y "Santa Anita" en Villahermosa, Tabasco.	A favor de Félix Jorge David González para cubrir el pago de impuestos y derechos que generó la operación de adquisición de inmuebles, honorarios, gastos y viáticos.	10 de mayo de 2012	\$12,391,382.92	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 57164 Recibo 1109 en el cual se hace constar la recepción del cheque por parte de la notaría pública 34 por concepto de liquidación de impuestos y derechos de la escritura 10752. por parte del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana
"Guatope", "La Ceiba", "Florida", "La Esperanza" y "Santa Anita" en Villahermosa, Tabasco.	A favor de la empresa Variaciones Administrativas S.A de C.V. por la elaboración de avalúos correspondientes.	10 de mayo de 2012	\$1,229,999.79	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 57165 Recibo 2923 de 31 de mayo de 2012, por concepto de honorarios de la escritura 10752
"Guatope", "La Ceiba", "Florida", "La Esperanza" y "Santa Anita" en Villahermosa, Tabasco.	A favor de la empresa Desarrollo Inmobiliario Habitacional SA. De .C.V. ,como pago a cuentas de trámites y gestiones relativos al proyecto que se va a desarrollar.	14 de junio de 2012	\$1,478,304.00	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 58303 Factura 124 de 05 de junio de 2012, por concepto de pago a cuenta de trámites y gestiones para el proyecto "Las Puertas" en el Municipio de las Puertas en Tabasco.
Predio "18 de marzo-Atitalaquia II", Atitalaquia, Hidalgo.	Transferencia de fondos al Fideicomiso 2058-9, por concepto de recuperación de recursos en virtud de no haberse constituido el Fideicomiso 742263, para tramitación de certificado de libertad de gravamen, constancia de no adeudo de agua, factibilidades del predio y elaboración de planos de agua potable, alcantarillado y pluvial.	21 de junio de 2012	\$1,788,500.00	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 55769⁵ de 5 de enero de 2012 a nombre del Notario Público No. 5. Factura 11502 de 14 de enero de 2012, por concepto de factibilidad de agua potable; recibo 14702 por concepto de gestiones y trámites realizados ante la Comisión de Agua Potable, alcantarillado, del municipio de Atitalaquia, Hidalgo; facturas 226 y 227 de 21 de enero de 2012 por concepto de Elaboración de planos de agua potable, levantamiento topográfico, gestión y obtención de liberación de rasantes en el terreno. No anexó copia de la transferencia al fideicomiso 20589 realizada el 21 de junio de 2012 por \$1,788,500.00
Predio "18 de marzo-Atitalaquia II", Atitalaquia, Hidalgo.	A favor del notario J.J. del Valle Alvarado por los gastos, impuestos y derechos que generó la operación y constitución del Fideicomiso	21 de junio de 2012	\$713,913.00	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 58410 Recibo 14898, por concepto de gastos y honorarios de la escritura 17,035 por un monto total de \$795,113.00
Predio "18 de marzo-Atitalaquia II", Atitalaquia, Hidalgo.	Honorarios a favor del Notario J.J. del Valle Alvarado por la escritura de constitución del Fideicomiso por la aportación del terreno.	21 de junio de 2012	\$81,200.00	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 58411 Recibo 14898, por concepto de gastos y honorarios de la escritura 17,035 por un monto total de \$795,113.00

⁵ Importe liquidado con fondos del fideicomiso 20589

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 03/13**

Conjunto	Concepto	Fecha	Cantidad	Documentación comprobatoria anexada
Predio "18 de marzo-Atitalaquia II" Atitalaquia, Hidalgo.	A favor del notario JJ del Valle Alvarado por las certificaciones notariales de los folios que se aportaron al fideicomiso.	21 de junio de 2012	\$155,440.00	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 58412 Recibo 14889 por concepto de honorarios y gastos derivado de la escritura 16,992 que contiene el cotejo y certificación de diversas copias certificadas.
Predio "18 de marzo-Atitalaquia II" Atitalaquia, Hidalgo.	A favor del STPRM por concepto de retención de Honorarios Notariales.	21 de junio de 2012	\$17,602.79	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 58415
Predio "18 de marzo-Atitalaquia II" Atitalaquia, Hidalgo.	A favor del STPRM por concepto de retención de Honorarios Notariales	21 de junio de 2012	\$24,800.00	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 58408
"Guatope", "La Ceiba", "Florida", "La Esperanza" y "Santa Anita" en Villahermosa, Tabasco.	Se pagó a los fideicomitentes como saldo total del valor de afectación respecto de los predios identificados. Dentro de este monto se incluye \$10,000,000.00 que se entregaron como anticipo a los enajenantes con fecha 6 de octubre de 2011 cubierto con los fondos del Fideicomiso 2058-9 por no haberse constituido éste nuevo Fideicomiso. El 10 de mayo se realizó la transferencia de fondos del Fideicomiso 742263 al Fideicomiso 2058-9 para cubrir ese valor.	10 de mayo de 2012	\$409,999,930.53	<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de la Escritura Pública número 10752, de diez de mayo de dos mil doce, en la cual se hace constar la constitución del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio, celebrado por una parte entre Fideicomitentes "A", "B" y "C"; y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciaria. Los citados Fideicomitentes transmitieron la posesión de los predios siguientes Fideicomitente A (Constantino Alonso Pérez Mari.), transmite el predio identificado como el "Guatope", superficie 77,436.83 m2, por un importe \$38,121,729.82; así como el predio identificado como "La Ceiba", superficie 258,675.79 m2, por un importe de \$149,026, 591.80; Fideicomitente B (Tirsa Pérez Dueñas, representada por Carlos Arturo Valenzuela Pérez y Rosario Valenzuela Pérez), transmite el predio identificado como "La Esperanza", superficie 192,418.00 m2, por un importe de \$107,551,122.60; así como el predio "Florida" superficie 91,510.00 m2, por un importe de \$52,682,307.00 Fideicomitente C (Carlos Arturo Valenzuela Pérez con el consentimiento de su esposa María Guadalupe Sasso Guzmán.) transmiten el predio identificado como "Santa Anita" superficie 273,107.90 m2, por un importe de \$62,618,179.31. Cheques a nombre del Fideicomitente A por concepto de la enajenación de los

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 03/13**

Conjunto	Concepto	Fecha	Cantidad	Documentación comprobatoria anexada
				<p>predios Guatope y La ceiba</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ 48993,⁶ por \$4,565,000.00 ➤ 57156 por \$37,191,848.07 ➤ 57168, , por 72,695,736.48 ➤ 57169, , por 72,695,736.47 <p>• Cheques a nombre del fideicomitente B por concepto de la enajenación de los predios La esperanza y Florida</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ 48994⁷ por \$3,908,000.00 ➤ 57159, por \$51,422,758.52 ➤ 57167, por \$52,451,335.54 ➤ 57166 por \$52,451,335.54 <p>• Cheques a nombre de los Fideicomitentes C por concepto de la enajenación del predio Santa Anita</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ 48995⁸, por \$1,527,000.00 ➤ 57161 por \$30,545,589.66 ➤ 57160 por \$30,545,589.65 <p>• 11 recibos en los cuales se hace constar la recepción los cheques a nombre de cada uno de los fideicomitentes A. B y C, por parte del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana</p> <p>• No anexó documentación soporte de la transferencia realizada al fideicomiso 20589 el 10 de mayo de 2012 por \$10,000,000.00</p>
Predio "18 de marzo-Atitalaquia II", Atitalaquia, Hidalgo.	Se pagó a la sección 35 del STPRM como contraprestación pactada relativa a la afectación en Fideicomiso el cual se constituyó para adquirir el terreno denominado "18 de marzo-Atitalaquia II" Atitalaquia Hidalgo.	21 de junio de 2012	\$25,718,775.00	<ul style="list-style-type: none"> • Cheque 58409 <p>Copia certificada de la Escritura Pública Número 17,035, en la cual se hace constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable y Traslato de dominio de 22 de junio de 2012, cuyo objeto consiste en la transmisión al Fideicomisario (Banorte) por parte del Fideicomitente A (STPRM Secc.35) de la propiedad identificada catastralmente como Fracción B, del Fraccionamiento 18 de marzo, localidad el Cardonal, en Atitalaquia- Hidalgo, con una superficie de 102,875.10 m2, por un importe de \$25,718,775.00</p>
12.- "Guatope", "La Ceiba", "Florida", "La Esperanza" y "Santa Anita" en	Honorario Fiduciarios e IVA por la Aceptación del Fideicomiso	10 de mayo de 2012	\$23,200.00	<ul style="list-style-type: none"> • Cheque 57162 • Factura 130004413 de 18 de mayo de 2012, por concepto de honorarios fiduciarios F 74252 por estudio, elaboración y aceptación de contrato

⁶ Liquidado con fondos del fideicomiso 20589.

⁷ Liquidado con fondos del fideicomiso 20589.

⁸ Liquidado con fondos del fideicomiso 20589

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 03/13**

Conjunto	Concepto	Fecha	Cantidad	Documentación comprobatoria anexada
Villahermosa, Tabasco.				
"Guatope", "La Ceiba", "Florida", "La Esperanza" y "Santa Anita" en Villahermosa, Tabasco.	Honorarios Fiduciarios e IVA por la Administración Fiduciaria del primer año del Fideicomiso	10 de mayo de 2012	\$69,600.00	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 57163 Facturas 130004414 y 130004415 por concepto de honorarios fiduciarios F 744252 del 100512 al 091112 y del 101112 al 090513
Predio "18 de marzo-Atitalaquia II", Atitalaquia, Hidalgo.	Honorario Fiduciarios e IVA por la Aceptación del Fideicomiso.	21 de junio de 2012	\$23,200.00	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 58413 Factura 130005747 de 27 de junio de 2012, expedida por Banco Mercantil del Norte a nombre del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana por concepto de honorarios fiduciarios F 744297 aceptación del cargo de fiduciario
Predio "18 de marzo-Atitalaquia II", Atitalaquia, Hidalgo	Honorarios Fiduciarios e IVA por la Administración Fiduciaria del primer año del Fideicomiso	21 de junio de 2012	\$69,600.00	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 58414 Factura 130008624 de 21 de septiembre de 2012, expedida por Banco Mercantil del Norte a nombre del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana por concepto de honorarios fiduciarios Fideicomiso F 744252.
Subtotal	\$453,785,448.03			

TERCER INFORME CUATRIMESTRAL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

Conjunto	Concepto	Fecha	Cantidad	Documentación comprobatoria anexada
"Guatope", "La Ceiba", "Florida", "La Esperanza" y "Santa Anita" en Villahermosa, Tabasco.	A favor de Félix Jorge David González para cubrir los Honorarios Notariales, Impuesto de Traslado de Dominio, Derechos de Registro y certificados de Valor Catastral, por la escritura de Extinción de Servidumbre y Aportación de Superficies adicionales y Modificación al Contrato de Fideicomiso.	31 de octubre de 2012	\$470,972.57	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 59714 Copia certificada de la Escritura Pública número 11255 en la cual se hacer constar la Extinción de servidumbres voluntarias en las siguientes superficies: y Aportación de Superficies adicionales y Modificación al Contrato de Fideicomiso F 744252. ➤ Dicha escritura no especifica gastos, ya que la aportación es de manera gratuita. Recibos 1880 y 3710 de nueve y veinte de noviembre de 2012, respectivamente por conceptos de liquidación de impuestos y derechos de la escritura número 11255 y honorarios de la escritura 11255

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 03/13**

Conjunto	Concepto	Fecha	Cantidad	Documentación comprobatoria anexada
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco.	A favor de Félix Jorge David González para cubrir los Honorarios Notariales y Derechos de Registro por la Escritura de Fusión de 8 lotes.	31 de octubre de 2012	\$36,039.00	<ul style="list-style-type: none"> • Cheque 59716 • Recibos 1881 y 3709 de 09 y 20 de noviembre de 2012, por concepto de pago de derechos y expedición de testimonio de la escritura 11348 y honorarios.
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco.	A favor de Grupo Brea, S. de R.L de C.V. para cubrir el avalúo del inmueble para trámite de escrituración.	31 de octubre de 2012	\$40,062.00	<ul style="list-style-type: none"> • Cheque 59715 • Factura 153 de 26 de noviembre de 2012, por concepto de elaboración de avalúo para la escritura 11255
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco.	A favor de Desarrollo Inmobiliario Habitacional S.A. de C.V. para llevar a cabo trámites encaminados a la obtención del proyecto total del fraccionamiento.	31 de octubre de 2012	\$2,000,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Cheque 59712 • Factura 162 de 09 de octubre de 2012, por concepto de trámites y gestiones del proyecto fraccionamiento residencial Casablanca en Villahermosa Tabasco.
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco.	A favor de Desarrollo Inmobiliario Habitacional S.A. de C.V. para cubrir honorarios y gastos para la obtención de permisos del Proyecto Habitacional que incluye red de drenaje, planta de tratamiento de aguas residuales y agua potable.	8 de noviembre de 2012	\$2,320,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Cheque 59740 • Factura 171 de 08 de noviembre de 2012 por concepto de gestoría para obtención del permiso de red de agua potable, alcantarillado, planta de aguas residuales ante el SAS el proyecto Frac. Residencial Casablanca
"Constituyentes de la Sección 30 – Tajin", Poza Rica Veracruz.	A favor de Martha Gutiérrez Acosta para cubrir los gastos impuestos y Derechos que generó la Escritura de Modificación al Contrato de Fideicomiso por la aportación de terreno.	8 de noviembre de 2012	\$20,880.00	<ul style="list-style-type: none"> • Cheque 59743 • Recibo de honorarios 219 emitido por la Notaría Pública No. 9 de 31 de diciembre de 2012, a nombre del Sindicato de Trabajadores de la República Mexicana por concepto de honorarios. Por \$20,879.99
"Constituyentes de la Sección 30 – Tajin", Poza Rica Veracruz	A favor de Martha Gutiérrez Acosta para cubrir los gastos, impuestos y Derechos que generó la Escritura de Modificación al Contrato de Fideicomiso por la aportación de terreno.	8 de noviembre de 2012	\$25,736.00	<ul style="list-style-type: none"> • Cheque 59744 • Recibo 220 de 31 de diciembre de 2012, emitido por la Notaría Pública No. 9 de 31 de diciembre de 2012, a nombre del Sindicato de Trabajadores de la República Mexicana por concepto de gastos por cuenta de terceros.
"Constituyentes de la Sección 30 – Tajin", Poza Rica Veracruz.	A favor del STPRM por concepto de retención de Impuestos de Honorarios Notariales.	8 de noviembre de 2012	\$3,720.00	<ul style="list-style-type: none"> • Cheque 59746
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco.	A favor del municipio de centro por concepto de Derechos de Interconexión y Contratación de Servicios de Agua Potable, alcantarillado sanitario y pluvial.	12 de noviembre de 2012	\$8,589,342.06	<ul style="list-style-type: none"> • Cheque 59756 • Recibo de ingresos recibido por el municipio de centro el 13 de noviembre de 2012
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco.	A favor de Ernesto Miranda Roca para cubrir el 20% de Honorarios por la firma del Director Responsable de Obra	12 de noviembre de 2012	\$271,382.07	<ul style="list-style-type: none"> • Cheque 59758 • Factura por concepto de trabajo como Director Responsable de Obra para la urbanización del

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 03/13**

Conjunto	Concepto	Fecha	Cantidad	Documentación comprobatoria anexada
	del Fraccionamiento			Fraccionamiento "Casablanca", ubicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco.	A favor de la Comisión Federal de Electricidad por concepto de pago de Derechos	15 de noviembre de 2012	\$8,042,776.48	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 59795 Factura ADMDK-03274 de 19 de diciembre de 2012, por concepto de 1er pago conv. 0900 frac Casa Bca Aport. 786641 KVA, 1er pago conv 900 Fracc Casa Bca Aport. 786641 APOR
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco.	A favor de la Organización Procor S.A. de .C.V. por gestiones realizadas ante la CFE para obtener la aprobación del proyecto eléctrico	15 de noviembre de 2012	\$1,357,200.00	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 59796 Factura A4327 de 12 de noviembre de 2012 opr concepto de servicios profesionales, gestoría para la obtención del permiso de red de energía eléctrica, ante la dependencia de CFE para el proyecto del Fraccionamiento Residencial Casa Blanca, ubicado en Villahermosa, Tabasco.
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco.	A favor del municipio de centro por la autorización del Fraccionamiento	15 de noviembre de 2012	\$534,620.83	<ul style="list-style-type: none"> No presentó documentación
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco.	A favor del Municipio de Centro como pago de derechos por movimiento de Tierra	15 de noviembre de 2012	\$821,280.00	<ul style="list-style-type: none"> No presentó documentación
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco.	A favor de Ernesto Miranda Roca como segundo pago correspondiente al 30% de Honorarios en su carácter de Director Responsable de la Obra.	15 de noviembre de 2012	\$407,073.10	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 59799 Factura por concepto de trabajos de cómo Director de Responsabilidad de obra para la urbanización del Fraccionamiento Casablanca, ubicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco.	A favor del STPRM por concepto de retención de Honorarios Notariales	22 de noviembre de 2012	\$7,587.41	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 59894
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco	A favor del STPRM por concepto de retención de Honorarios Notariales	22 de noviembre de 2012	\$14,524.47	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 59893
"Constituyentes de la Sección 30 – Tajín", Poza Rica Veracruz.	Se pagó a la enajenante de una superficie de 1,499.294 m2 colindante del Conjunto Habitacional "Constituyentes de la Sección 30" en Poza Rica Veracruz, requeridos para efectuar obras de infra estructura de protección al Conjunto, pago efectuado como anticipo equivalente al 50% del valor total del inmueble.	13 septiembre de 2012	\$600,000.00	<ul style="list-style-type: none"> Cheque 59295 Escritura Pública número 21391.en la cual se hace constar el convenio modificatorio al Contrato traslativo de dominio que celebran en su carácter de fideicomisario en primer lugar, el Sindicato de Trabajadores petroleros de la república Mexicana, como fideicomitente María Elena Galindo Hernández con la participación del fideicomisario en segundo lugar,

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 03/13**

Conjunto	Concepto	Fecha	Cantidad	Documentación comprobatoria anexada
				<p>Desarrollo Inmobiliario Habitacional, así como Banco Mercantil del Norte en su carácter de fiduciario.</p> <p>En la referida escritura se hace constar que la fideicomitente transmite al fideicomiso 2124-0, la propiedad de 1,499,294 metros cuadrados ubicada en la parcela 23x del Lote Poza Rica, en el Estado de Veracruz, por un monto de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), la cual entrega al fideicomisario en primer lugar, respecto de la cual el fideicomisario en segundo lugar acepta la guarda y custodia del inmueble</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibo en el cual se hace constar la recepción del cheque a nombre de la enajenante. por parte del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (anticipo por la propiedad vendida)
"Constituyentes de la Sección 30 – Tajín", Poza Rica Veracruz.	Se obtuvo del fideicomiso la cantidad de \$600,000.00 a favor de la enajenante de la superficie para cubrir el 50% restante del valor de la contraprestación pactada.	8 de noviembre de 2012	\$600,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Cheque 59742 • Escritura Pública número 21391. • Recibo en el cual se hace constar la recepción del cheque a nombre de enajenante. por parte del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (complemento por la propiedad vendida).
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco.	Honorarios Fiduciarios e IVA por su comparecencia a la firma de la escritura relativa a la Extinción de Servidumbres, Aportación de Superficies adicionales y Modificación al Contrato de Fideicomiso	4 de octubre de 2012	\$11,600.00	<ul style="list-style-type: none"> • Cheque 59452 • Factura 130009904 de 26 de octubre de 2012, por concepto de honorarios fiduciarios F44252 est. Revisión y firma de extinción de servidumbre.
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco.	Honorarios Fiduciarios e IVA por su comparecencia a la firma de la Escritura de Fusión de ocho lotes.	31 de octubre de 2012.	\$11,600.00	<ul style="list-style-type: none"> • Cheque 59713 • Factura 130011043 de 23 de noviembre de 2012, por concepto de honorarios fiduciarios F 744252 firma de escritura que contiene la fusión de 8 lotes.
"Constituyentes de la Sección 30 – Tajín", Poza Rica Veracruz.	Honorarios Fiduciarios e IVA por su comparecencia a la firma del Convenio Modificadorio al Fideicomiso aportado 1,499.294 m2	08 de noviembre de 2012	\$11,600.00	<ul style="list-style-type: none"> • Cheque 59745 • Factura 130000522 de 17 de enero de 2013, emitida por Banorte a nombre del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana por concepto de honorarios fiduciarios firma de convenio modificadorio.
Subtotal	\$26,197,995.99			

CUARTO INFORME CUATRIMESTRAL 21 DE MARZO DE 2013

Conjunto	Concepto	Fecha	Cantidad	Documentación comprobatoria anexada
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco.	En relación al predio conocido como Casablanca- Las Puertas, localizado en Villahermosa, Tabasco, el 17 de enero de 2013, se reintegró al Fideicomiso el cheque 59797 de fecha 15 de noviembre de 2012, por la cantidad de \$534,620.83, erogación que se había reportado en el Tercer Informe de 30 de noviembre de 2012	17 de enero de 2013	\$534,620.83	<ul style="list-style-type: none"> • No presentó documentación • Ingreso al fideicomiso
"Casablanca-Las puertas", Villahermosa Tabasco.	En relación al predio conocido como Casablanca- Las Puertas, localizado en Villahermosa, Tabasco, el 17 de enero de 2013, se reintegró al Fideicomiso el cheque 59798 de fecha 15 de noviembre de 2012, por la cantidad de \$821,280.00, erogación que se había reportado en el Tercer Informe de 30 de noviembre de 2012	17 de enero de 2013	\$821,280.00	<ul style="list-style-type: none"> • No presentó documentación • Ingreso al fideicomiso
Subtotal			\$1,355,900.83	

De lo anterior y del contenido que de los informes cuatrimestrales presentados ante Petróleos Mexicanos por parte del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, y de la documentación soporte consistente en diversas escrituras públicas, facturas, copia de cheques, detalladas en el cuadro anterior y exhibidas ante la autoridad sustanciadora, genera certeza de que el fideicomiso 742263, se llevaron las operaciones descritas en el cuadro que antecede.

Es así que la autoridad fiscalizadora para efectos de agotar el principio de exhaustividad procedió a solicitar diversas solicitudes a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para efectos de que proporcionara copia de los estados de cuenta del fideicomiso **20589 y 742263** así como el anverso y reverso de cada uno de los cheques anexados.⁹ Así también se solicitó, las instrucciones que el referido sindicato en su carácter de fideicomitente remitió a Banco Mercantil del

⁹ Del análisis al contenido de los informes cuatrimestrales se desprendió la existencia del fideicomiso 20589, del cual se realizaron erogaciones para liquidar gastos relacionados con el fideicomiso 742263; asimismo se observaron traspasos de recursos entre los referidos fideicomisos, situación por la cual, se solicitó a la mencionada Comisión Nacional Bancaria, proporcionar copia de los respectivos estados de cuenta, así como del contrato de Fideicomiso 20589.

Norte S.A. en su calidad de Fiduciario en el Fideicomiso 742263, para la entrega de recursos. Información que obra en autos del procedimiento de mérito.

Del análisis de la información antes mencionada, se desprendió que todos los cheques de caja referenciados en los informes cuatrimestrales, fueron emitidos de la **cuenta 5** en la que es la cuenta generadora de cheques, se solicitó a la multicitada Comisión Nacional bancaria, informara si la misma correspondía al fideicomiso **742263** o en su caso, al **20589**.

Al respecto la citada Comisión mediante oficios 220/1/21/00/126/2013 y 220/1/2093179/2013 informó que respecto a la **cuenta 5** versa sobre una cuenta instrumental del área Fiduciaria que se utiliza para emitir cheques de caja de cualquiera de los fideicomiso de la plaza y la información que de ella se desprende corresponde a todos los fideicomisos que en la plaza respectiva tiene operaciones con cheques de caja, sin embargo el retiro de los recursos se refleja en la cuenta 3 (cuenta del fideicomiso)

De este modo, del análisis de la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de los oficios 220-1/2099946/2013, 20-1/2100126/2013, 220-1/2100232/2013, 220-1/2100412/2013, y 220-1/1632/2014, se verificó que efectivamente todas las operaciones detalladas en los informes cuatrimestrales fueron realizadas, en razón de que se acreditó mediante los estados de la cuenta 3 (fideicomiso 742263), tal y como se expone a continuación.

De la **cuenta 3** se detectó un depósito por la cantidad de \$503, 647,421.27 (Quinientos tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintinueve pesos 27/100), así también se desprende un total de 43 retiros que ascienden a un total de \$ 479, 983,444.02., cantidad que coincide con los pagos que se detallaron en los informes cuatrimestrales, así como con la documentación que se remitió para sustentar dicha información (Facturas, escrituras, recibos, estados de cuentas y cheques) Es importante destacar que la descripción de dichos movimientos en los que se detalla los retiros así como los beneficiarios de los mismos, se relacionan por beneficiarios y cheques en el **anexo 2**, que forma parte integrante la presente Resolución así como de su motivación.

Del análisis descrito a la documentación obtenida por esta autoridad sustanciadora se logró esclarecer que los recursos provenientes de la cuenta 1 (sindicato) y 3 (fideicomiso) investigadas, no tuvieron como destino final las cuentas del entonces candidato presidencial el C. Enrique Peña Nieto, o en su caso de la cuenta bancaria de la coalición Compromiso por México, así como tampoco de alguno de

los partidos integrantes de la misma, es decir, no existe algún elemento en la documentación obtenida por esta autoridad que permita determinar lo contrario.

Contrario a ello, se acredita que los recursos de la **cuenta 3** se manejaron para varios pagos relacionados con la compra de inmuebles, así como también de la prestación de servicios relacionados con las referidas compraventas.

Así también para efectos desvirtuar una posible aportación a la campaña citada, se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría informara si las personas físicas y morales enajenantes de los predios; (dentro de los que destaca la Sección 25 del Sindicato de Trabajadores de la República Mexicana, respecto del predio conocido como "18 de marzo-Atitalaquia II", Atitalaquia, Hidalgo) así como de aquellas que realizaron trámites relativos a su regularización (notarios, desarrolladoras inmobiliarias, etc) y el monto que la institución Fiduciaria liquidó a cada una de ellas realizaron aportaciones a favor de la campaña del entonces candidato a la Presidencia postulado por la otrora Coalición Compromiso por México, el C. Enrique Peña Nieto, en su caso, señalara la calidad bajo la cual se ostentaron (militantes, simpatizantes, etc.), monto, y si formaron parte de los órganos directivos de los partidos integrantes de la referida otrora coalición.

Al respecto, la referida Dirección informó que no se localizó aportación alguna, a favor de la campaña del entonces candidato a la Presidencia postulado por la otrora Coalición Compromiso por México, el C. Enrique Peña Nieto, por parte de las personas solicitadas; asimismo informó que tampoco se identificaron como integrantes de los órganos directivos, de los partidos integrantes de la referida otrora coalición.

Así, del caudal probatorio que obra en el expediente, que la información y documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como la remitida por la Dirección de Auditoría constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción II en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Aunado a lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización es claro al establecer que las documentales privadas, las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran

apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

En tal virtud, de la concatenación entre la documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, generan en esta autoridad convicción suficiente para realizar las siguientes conclusiones:

- El préstamo por un importe de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), tuvo su antecedente en lo señalado en el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana correspondiente al periodo 2011-2013 el cuál, es sus cláusulas 154 y 246 en relación con el Anexo 5 del mismo establece que el patrón (Petróleos Mexicanos) directamente o a través de institución bancaria autorizada, apoyará financieramente a sus trabajadores a efecto de que a éstos se le asigne una vivienda, con la posibilidad del otorgamiento de préstamos deducidos a las cuotas que correspondan al Sindicato de Trabajadores de la República Mexicana, por conducto de su Comité General.
- Mediante el Acuerdo CA-083/2011, aprobado en sesión extraordinaria 832 de veintiséis de julio de dos mil once, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, autorizó a éste a fortalecer la Estrategia de Vivienda PEMEX-STPRM.
- En consecuencia, el veintisiete de julio de dos mil once, a través de la celebración del Convenio Administrativo Sindical Número 10614, Petróleos Mexicanos con la autorización de su Consejo de Administración, otorgó un préstamo al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, por un importe de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
- El nueve de diciembre de dos mil once, se recibió en la **cuenta 1** a nombre del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, del Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, un depósito vía SPEI por \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) proveniente del cliente Petróleos Mexicanos.

- El objeto del Convenio administrativo Sindical 10614 fue: a) la adquisición de inmuebles; b) construcción de vivienda; c) adquisición de vivienda construida y, d) el importe por el pago de trámites relacionados con las operaciones referidas en los incisos anteriores así como los honorarios fiduciarios por la administración del Fideicomiso que se constituya.
- En la cláusula Tercera del Convenio de mérito, se estipuló que los recursos recibidos, serían destinados a la afectación de un Fideicomiso Único ante una institución de crédito, razón por lo cual se constituyó el Fideicomiso revocable 742263 entre el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, reflejado en la **cuenta 3**.
- El Fideicomiso 742263, fue constituido con un patrimonio de \$503,647,421.27 (Quinientos tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiún pesos 27/100 M.N.), provenientes de la **cuenta 2** el cual se encontraba conformado por los \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100) que correspondían al préstamo Petróleos Mexicanos que el Fideicomitente directamente recibió; y \$3,647,421.27 (Tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiún pesos 27/100 M.N.) que corresponden a los productos generados desde la fecha en que el Fideicomitente recibió directamente el importe referido.
- Durante el periodo comprendido de mayo a noviembre de dos mil doce el monto de los recursos erogados ascendió a un total de \$479,983,444.02 (cuatrocientos setenta y nueve millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) correspondientes a la adquisición de los predios, pagos por prestación de servicios, honorarios, trámite de permisos y licencias, pago de derechos por diversos servicios entre otros, detallados en el cuerpo de la presente Resolución y respecto de los cuales se cuenta con la documentación soporte correspondiente, así como se encuentran reportados en los informes cuatrimestrales por parte del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.
- El saldo del fideicomiso 742263 al 21 de marzo de 2013,¹⁰ ascendió a la cantidad de \$32,075,185.67 (treinta y dos millones setenta y cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 67/100 M.N.).

¹⁰ Cabe señalar que se analizó los estados de cuenta hasta el marzo de dos mil trece en razón de que ya había concluido la campaña electoral incluso hasta el Proceso Electoral 2011-2012.

- Los enajenantes de los predios liquidados con los fondos del fideicomiso 742263, así como las personas físicas y morales a los que se realizaron pagos por concepto de pagos por prestación de servicios, honorarios, trámite de permisos y licencias, pago de derechos por diversos servicios entre otros, no son militantes, simpatizantes, ni formaron parte de los órganos directivos de los partidos integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México.
- En el mismo sentido, respecto de las personas antes mencionadas, no se localizó aportación alguna favor de la campaña del entonces candidato a la Presidencia postulado por la Coalición Compromiso por México, el C. Enrique Peña Nieto.

Así, del caudal probatorio que obra en el expediente de mérito, esta autoridad concluye que no se acreditó aportación alguna por un importe de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) por parte de Petróleos Mexicanos a través del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la república Mexicana a favor de la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, postulado por la otrora Coalición Compromiso por México, por consecuencia los argumentos denunciados resultan infundados.

Consecuentemente este Consejo General determina que la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, no vulneraron la normatividad electoral por tanto el presente procedimiento administrativo de queja debe declararse infundado, pues la otrora coalición, así como los Partidos Políticos, antes referidos no incumplieron con lo previsto en los 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV así como 229, numeral 1, en relación con el 342, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo de queja, instaurado en contra de la otrora Coalición Compromiso por México integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en los términos de los Considerandos **4 y 5** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**